



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

INFORME FINAL DE AUDITORIA

**Seguridad e Higiene del
Trabajo en el Gobierno
de la Ciudad de
Buenos Aires.**

Buenos Aires, Mayo de 2001.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

**AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. José María Pazos

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

CODIGO DE PROYECTO: 4.18.0.00

NOMBRE DEL PROYECTO:

Seguridad e Higiene del Trabajo en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

DURACION DEL PROYECTO: 11/12/00 al 16/03/01

PERÍODO BAJO EXAMEN: Años 1999 y 2000.

FECHA DE PRESENTACIÓN INFORME: 27/3/01

EQUIPO DESIGNADO:

Cdor. Jorge G.Muriel
Lic. Rinaldo Tanaro
Sr. Martín Montero

OBJETIVOS

Controlar el cumplimiento de lo dispuesto por Ley 24.557 sobre riesgos del trabajo en el ámbito de la Administración Central de la Ciudad de Buenos Aires.

**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 4.18.0.00**

DESTINATARIO

**Señora Presidenta de la
Legislatura de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículo 131, 132 y 136, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Operativa con el objeto que se detalla en el apartado 1.

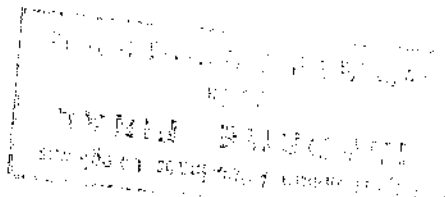
1. Objeto de la Auditoría

Cumplimiento de lo dispuesto por Ley 24.557 sobre riesgos del trabajo en el ámbito de la Administración Central de la Ciudad de Buenos Aires y la gestión de control sobre su aplicación.

2. Alcance del Examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobadas por Ley 325, habiéndose desarrollado los siguientes procedimientos:

1. Recopilación y análisis del marco normativo (Anexo I).
2. Relevamiento de la estructura orgánico funcional de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de gestión Operativa (Anexo II).
3. Relevamiento de misiones y funciones de la Dirección General de Relaciones Laborales y Protección del Trabajo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo.
4. Análisis del Informe de Relevamiento Recursos Humanos AGCBA y el Informe Interno Dirección de Asuntos Legales AGCBA.
5. Relevamiento del circuito de denuncias y resolución de Accidentes de Trabajo (Anexo III).



6. Análisis de los siguientes informes de la Dirección General de Recursos Humanos.

- Clasificación de los Puestos de Trabajo del personal GCBA según exposición a riesgos.
- Clasificación de los edificios del Gobierno de la Ciudad según parámetros OIT.
- Protección de maquinarias utilizadas por agentes del GCBA.
- Programa para la Organización del Sistema de Gestión de Higiene y Seguridad (Proyecto BID).

7. Análisis de Informes de Consultores Externos.

- Pedido de cotización para cobertura de Riesgos del Trabajo.
- ART – Proyección económico financiera.

8. Relevamiento de la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Bs. As.

9. Aplicación de técnicas de muestreo estadístico para la obtención de una muestra para analizar los expedientes de accidentes de trabajo de los periodos 1999 y 2000. (Anexo IV)

Se determinó la muestra que resultó:

Expedientes Accidentes de Trabajo

Período	Universo	Muestra	Verificados	% Verificado
1999	850	119	62	7,2
2000	348	76	34	9,7

La muestra obtenida se redujo, pero se considera suficiente para verificar el circuito de denuncias de Accidentes de Trabajo.

Las tareas fueron realizadas entre el 11 de diciembre de 2000 y el 16 de marzo de 2001.





3. Limitaciones al Alcance

- 3.1 No se obtuvieron antecedentes de funcionamiento de la Comisión Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo creada por Decreto 2889/91 (Boletín Municipal 19.071) (Anexo V).

4 Aclaraciones Previas

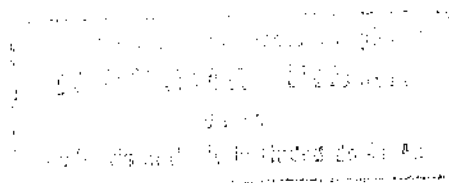
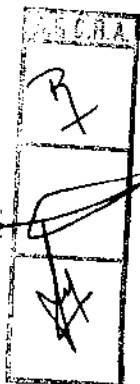
- 4.1 La Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo) en su Capítulo I art. 2 establece el ámbito de aplicación de la misma, y en su punto A especifica que la ex Municipalidad de Buenos Aires está obligada a su cumplimiento.

- 4.2 El artículo 5° de la Ley 24.588 (Boletín Oficial 30/11/95) establece que "la Ciudad de Buenos Aires será continuadora a todos sus efectos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La Legislación Nacional y Municipal en vigencia del Estatuto Organizativo al que se refiere el artículo 129 de la Constitución Nacional, seguirá siendo aplicable, en tanto no sea derogada o modificada por las autoridades nacionales o locales, según corresponda".

- 4.3 En igual sentido el artículo 7 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece: "El Estado del Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la Ley de Garantía de los Intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro".

- 4.4 A partir de la Ley sobre Riesgos del Trabajo otorga a los empleadores la opción de autoasegurar los riesgos siempre y cuando se acrediten los requisitos de solvencia económica-financiera determinados en su artículo 3°. Por decreto PEN N° 719/96 se estableció que aquellos organismos o entidades del sector público (incluyen expresamente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) que al 1° de enero de 1997 no se encontraron afiliados a una Administradora de Riesgos del Trabajo se presumirán autoasegurados, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para los empleadores privados.

- 4.5 Ante esta posibilidad el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Secretaría Hacienda y Finanzas cursó a la Superintendencia de seguros de la Nación y a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo las notas 64/SSHfF-96 y 04/SSHfF-97 respectivamente, en las cuales se comunica la voluntad de ejercer la opción de autoaseguramiento y se



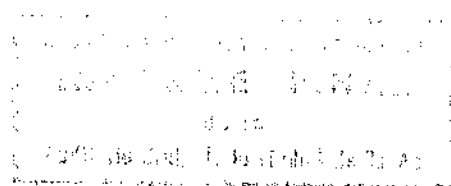
consulta sobre la posibilidad de cumplimentar los requisitos previstos en la Ley sobre Riesgos del Trabajo mediante la afectación de partidas presupuestarias de afectación específica y a través de un compromiso de pagos de las obligaciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo emitido por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. No se pudo constatar que exista contestación formal alguna por parte del ente requerido.

Al mismo tiempo se iniciaron las evaluaciones a fin de determinar la conveniencia de optar en forma definitiva por el régimen de autoseguro o, por el contrario efectuar la contratación de una ART, lo cual incluyó estudios sobre la capacidad de gestión, estimaciones económicas financieras y la evaluación de las distintas modalidades de relación contractual factibles de implementar con las Administradoras de Riesgos del Trabajo. A partir de las conclusiones de este trabajo se procedió a confeccionar un pliego de llamado a licitación pública que contemple todas las particularidades que, por su dimensión, posee el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el cual se encuentra al día de la fecha en avanzado estado de trámite (expediente n° 40.235/96), según lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos.

4.6 Hasta la firma del decreto 1988/2000 la responsabilidad de la Dirección General de Recursos Humanos se limitaba a dar curso a las denuncias de accidentes de trabajo ocurridas en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza n° 36.558 (B.M. N° 19.587/73) que lo reglamenta. La aplicación del régimen establecido en la Ley 19.587/73 era responsabilidad de la Comisión Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo creada por decreto 2889/91.

4.7 Actualmente la aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo (Ley 19.587/73, Decreto 351/79)(Anexo V), y de accidentes de trabajo (Ley 24.557) es responsabilidad de la Dirección General de Recursos Humanos a partir de las nuevas funciones establecidas por el decreto 1988/2000 de fecha 7 de noviembre de 2000 – Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el cual se le otorga como responsabilidad primaria la de "Implementar las políticas de administración y desarrollo de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con relación a la gestión de (...), higiene y seguridad laboral (...)".

4.8 Asimismo, respecto de la competencia sobre extensión de la responsabilidad solidaria por el personal de concesiones y permisionarios de la Ciudad, la Dirección General de Recursos Humanos informó que instruirá a las áreas responsables de la contratación y seguimiento de las concesiones y permisos acerca de las condiciones que deben solicitar a los oferentes en los pliegos de bases y condiciones y del control que deben ejercer sobre los adjudicatorios a fin de que las empresas den



cumplimiento a la normativa vigente respecto de seguridad e higiene y de accidentes de trabajo.

4.9 No es competencia de la Dirección General de Relaciones Laborales y Protección al Trabajo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo (Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) el cumplimiento de lo dispuesto por Ley 24557 en cuanto a su aplicación y control para el personal del Gobierno de la Ciudad.

4.10 La Superintendencia de Riesgos del Trabajo inició al el 12/11/98 una actuación intimando la constancia que acreditara la afiliación de todo el personal a una ART.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas en concordancia con dictamen de la Procuración General rechazó tal intimación en el marco de una relación interadministrativa (Res. ZIF N° 3/99 – Exp. 96.804/98).

4.11 Del análisis del detalle de denuncias de Accidentes de Trabajo del período 1999/2000, del mismo se destacan los siguientes datos:
(Anexo VI)

- a) Se produjo una importante disminución en la cantidad de denuncias de accidentes de trabajo en el año 2000, respecto al año 1999.
- b) El promedio anual de denuncias cada 1000 agentes disminuyó de 6,6 en el año 1999 a 5,0 en el año 2000.
- c) Si se toma en cuenta las Secretarías con mayor cantidad de agentes resulta que la participación de su personal en el total de denuncias que recibió el Gobierno de la Ciudad es el siguiente:

	Educación	Hospitales
Año 1999	45,4	38,4
Año 2000	32,8	41,7

- d) Tomando en cuenta el total de denuncias cada 1000 agentes dicho personal tuvo la siguiente información:

	Educación	Hospitales
Año 1999	5,0	11,2
Año 2000	1,6	4,9

5. Observaciones

5.1 El Gobierno de la Cuidad de Buenos Aires se encuentra autoasegurado de hecho, ya que establece un procedimiento propio para las denuncias

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD
CALLE DE LA TRINIDAD 1000
1080 BUENOS AIRES
TEL: (011) 5363-1000
FAX: (011) 5363-1000
E-MAIL: dh@ciudad.gob.ar

de accidentes de trabajo y procede al pago de indemnizaciones por su Tesorería General pero no cumple los requisitos legales del autoseguro establecido por Ley 24.557 y decretos reglamentarios.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires comunicó la voluntad de ejercer la opción de autoaseguramiento y consultó la posibilidad de cumplimentar los requisitos previstos en la Ley de Riesgos del Trabajo mediante la afectación de partidas presupuestarias de afectación específica y a través de un compromiso de pago de la tesorería, pero no se pudo constatar que exista contestación formal por parte de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Ver Puntos 4.1 a 4.5).

Para aquellas instituciones que opten por autoasegurarse, la normativa establece en su Capítulo VII, Art.: 30- (donde hace referencia a las condiciones del autoseguro), que: "Quienes quieran optar por el régimen de autoseguro, deberán cumplir con las obligaciones que esta Ley pone a cargo del empleador y a cargo de las ART, con la excepción de la afiliación, el aporte al fondo de reserva de la LRT y toda otra obligación incompatible con dicho régimen".

Las obligaciones establecidas por la ley son:

- Adoptar medidas para prevenir eficazmente los riesgos de trabajo.
- Cumplir con las normas de higiene y seguridad del trabajo.
- Hacer el plan de mejoramiento como indica la ley.
- Confeccionar el registro de siniestralidad por establecimiento.
- Notificar a la SRT los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en el establecimiento.

5.2 La Comisión Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo, creada en el ámbito de la Subsecretaría de Recurso Humanos (Dirección General de Normas Laborales y Control) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas(decreto 2889/91 GCBA) dejó de hecho de cumplir actividades ante el cese del Subsecretario de Recursos Humanos y por modificaciones estructurales producidas en el Departamento Ejecutivo(año 1992), no habiendo con posterioridad decidido su nueva integración, ni actualización de funcionarios integrantes. La Comisión tenía por funciones:

- a) Entender en todo lo relativo a lo prescripto en la Ley N° 19.587(ver Anexo VII) y su decreto reglamentario así como toda norma tendiente a preservar la vida, proteger y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores, asimismo prevenir, reducir, eliminar, o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- b) Dictaminar en los casos que se sometan a su consideración;
- c) Promover en el ámbito comunal una mayor conciencia de la importancia de la higiene y seguridad laboral;
- d) Dictaminar con carácter preventivo sobre las condiciones de higiene y seguridad laboral de los lugares de trabajo que solicitaren las respectivas Secretarías;



- e) Efectuar las inspecciones en los lugares de trabajo a pedido de la parte interesada de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Inspecciones, indicando las medidas correctivas que correspondieren;
- f) Remitir al Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Finanzas los dictámenes que concluyan los procedimientos de verificación e inspección de los lugares de trabajo;
- g) Recabar informes, dictámenes y estudios a organismos municipales, provinciales y nacionales, entidades intermedias y privadas, a los efectos del cumplimiento de los fines propuestos. En especial recibir apoyo técnico de los organismos especializados en la Comuna.

5.3 No se afectaron partidas presupuestarias específicas para el pago de indemnizaciones por Accidentes del Trabajo en el periodo 1999 y 2000 a pesar de lo comprometido ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo según nota 04/554 SHyF 97.

Los pagos destinados a atender indemnizaciones por accidentes de trabajo son imputados a la cuenta Asistencia Social al Personal, de las Partidas de Gastos en Personal, Servicios Extraordinarios.

5.4 No se ha resuelto el llamado a licitación para la contratación de una ART aun cuando el expediente (Exp. 40235/96) se encontraba en la etapa final de evaluación de las alternativas para la cobertura de riesgos del trabajo conforme lo informado a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo según consta en Exp. 96804/1998.

5.5 No se constató durante el periodo auditado que algún órgano del Gobierno de la Ciudad ejerciera el control y fiscalización centralizado de la aplicación en el ámbito de la Administración Central de las Normas de Higiene y Seguridad del Trabajo.

5.6 No se constató que la estructura organizativa de la Administración Central de la Ciudad, contemple en la Responsabilidad Primaria de cada una de sus unidades el control de las normas de Higiene y Seguridad del Trabajo, salvo las enunciadas de la D.G.R.H. y la Dirección de Relaciones Laborales y Protección al Trabajo.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES Y PROTECCIÓN AL TRABAJO
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

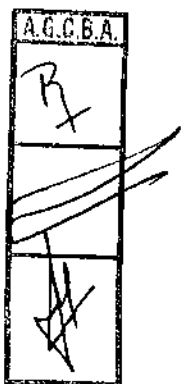
6. Recomendaciones

- 6.1 El Gobierno de la Ciudad debe resolver la alternativa de cumplir el autoseguro de acuerdo a los requisitos legales o contratar una ART para encuadrarse en lo dispuesto por ley 24. 557 (puntos 5.1 y 5.4).
- 6.2 Se debe resolver la derogación "tácita" del Decreto 2889/91 que creaba una comisión Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo que dejó de funcionar en el año 1992 (ver Anexo V), regularizando su funcionamiento o derogando expresamente sus normas de creación. (punto 5.2).
- 6.3 Se deben afectar partidas presupuestarias específicas para contratación de una ART o para el pago de indemnizaciones (punto 5.3).
- 6.4 Se deben instrumentar los medios que permitan a la Dirección General de Recursos Humanos ejercer el control y la fiscalización de las normas de Seguridad e Higiene para el personal de Ciudad y por la responsabilidad solidaria por el personal de concesionarios y permisionarios de la Ciudad . Asimismo deben extenderse las responsabilidades de control de las Normas de Seguridad e Higiene a todos los responsables de las unidades funcionales para el área a su cargo (punto 5.5 y 5.6).

7. Conclusiones

- 7.1 El Gobierno de la Ciudad debe ajustarse a los requisitos establecidos por la ley 24557 y Decreto Reglamentarios desde la opción del autoseguro o mediante la contratación de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.
- 7.2 El control de la aplicación de las normas de seguridad e higiene del trabajo debe ser responsabilidad de cada área de la Administración Central, independientemente de las funciones de control y fiscalización que ejerza la Dirección General de Recursos Humanos.

Buenos Aires, 26 de abril de 2001



Dr. IGNACIO SOTILLO
DIRECTOR DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BS. AS.





12

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXOS

AGC.B.A.
B

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



13

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO I
MARCO NORMATIVO

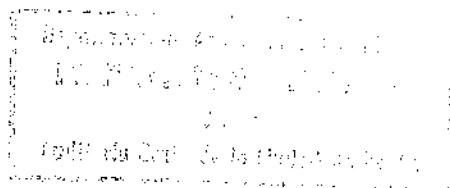
AGCBA
R

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE MONEDA Y CREDITO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE MONEDA Y CREDITO

ANEXO I

Marco Normativo

- Ley 19.587/72 Nacional – Higiene y Seguridad del Trabajo.
- Ley 22.250 Nacional – Personal de la industria de la construcción.
- Ley 24.557/95 Nacional – Ley Riesgos del Trabajo y Decretos Reglamentarios 179/96 y 334/96.
- Decreto 351/79 Higiene y seguridad en el trabajo.
- Decreto 333/96 Reglamentación del art. 36.
- Decreto 491/97 Reglamentario 24557.
- Decreto 577/96 Recursos para la puesta en marcha del régimen de la Ley 24.557.
- Decretos Nacional 585/96 y 708/96 Régimen Autoseguro.
- Decreto 658/96 Listado de Enfermedades Profesionales.
- Decreto Nacional 719/96 Postergación Afiliación Sector Público.
- Decreto 911/96 Higiene y seguridad en el trabajo. Reglamento para la industria de la construcción.
- Decreto 1338/96 Higiene y seguridad en el trabajo
- Ley 265/99 CBA y Decreto Reglamentario 371/00 Autoridad Administrativa del Trabajo.
- Decreto 2.889/91 Boletín Municipal 12.071 Creación Comisión Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo.
- Decreto CBA 5/95 Estructura Secretaría Hacienda y Finanzas.
- Decreto 1.988/00 Estructura Poder Ejecutivo GCBA.
- Decreto 1.376/00 Modificación Estructura Poder Ejecutivo GCBA.
- Decreto 1.361/00 Estructura GCBA.
- Decreto 1.966/00 Modificación Estructura GCBA.
- Decreto 1.711/00 Estructura Secretaría de Hacienda y Finanzas GCBA.
- SRT 35/98 Empleador de la construcción. Programa de seguridad único para toda la obra.
- Ordenanza 36.558/81 Denuncia Accidentes de Trabajo.
- SRT 37/97 Procedimiento para el registro de graduados universitarios y técnicos en higiene y seguridad.
- SRT 51/97 Programa de seguridad y denuncia de obra en construcción.
- SRT 231/96 Reglamentario de las condiciones de seguridad de la industria de la construcción.
- SRT 319/99 Actividad de la construcción; comitentes o contratistas principales; servicio de higiene y seguridad obligatorio.





15

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- Resolución N° 5.851 Secretaría de Hacienda y Finanzas Designación Planta Personal.
- Resoluciones Superintendencia Riesgos del Trabajo.
- Decreto 371/96 Modificación Ordenanza Municipal 36.558/81.

AGCBA
B

...
...
...
...
...



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO II

ESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

AG.C.B.A.
B

El presente documento es una copia
de la información contenida en el
archivo de la Dirección General
de Recursos Humanos.

Dirección Gral.

A Subsecretaría de Administración de Recursos

Director General de
de RRHH
Lic. J. Feldman

Administración de
Personal

Sistematización

Medicina del
Trabajo

Auditoría y
Contralor

Liquidación de
Haberes

Relaciones
Laborales

Jubilaciones,
Cómputos
Certificac. Y CUIL

Evolución de la
Carrera

Control de
Documentación y
Registros

Análisis y Provisión
de Información

Coordinación

Técnico
Administrativo

Procesos

Análisis y
Programación

Liquidación Salud y
no Docentes

Liquidación
Docentes

Ejecución
Presupuestaria
Afectaciones y
Despacho

Asignación Familiar

Contralor de
Ausentismo

Auditoría Médica

Despacho

Técnico Jurídico

Evaluación de
Necesidades y
Planificación

Acc. de Trabajo e
Informac. Técn.
Judiciales

Personal y
Patrimonio

Reporte de Actividades
INFORME FINAL

ANEXO III
CIRCUITO DE DENUNCIAS
ACCIDENTES DEL TRABAJO

AGCBA
B
~~AGCBA~~
AGCBA

AGCBA
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires
EJECUTIVO
AGCBA

AGCBA	
R	

19

Circuito de Denuncias de Accidentes de Trabajo con Incapacidad

A.G.C.B.A.	B		

Circuito	Repartición	DG RRHH	Subsecret. de Trabajo	Procuración General	Secret. de Gobierno	Contaduría General	Mesa Gral. Ent. Sal. Y Archivo
→ 6 Procuración General del GCBA, que realiza una investigación administrativa del accidente denunciado, emitiendo un Dictamen que lo califica o no como accidente de trabajo comprendido en la Ley 24.557, enviando el Expte. al: 7 Departamento de Accidentes de Trabajo, de la Dirección General de RRHH, que redacta el Proyecto de Resolución, según el Dictamen emitido por la Procuración General, enviando el Expte a la: 8 Secretaría de Gobierno donde el Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa firma la Resolución enviando el Expte al:				6 Expediente 7 Expediente 8 Expediente			

CCBA
Cruito
7

Repartición	DG RRHH	Subsecret. de Trabajo	Procuración General	Secret. de Gobierno	Contaduría General	Mesa Gral. Ent.Sal. Y Archivo
9 Departamento de Accidentes de Trabajo, de la Dirección General de RRHH, cuando el Expte. es: 9.1 No calificado como accidente, se notifica al agente vía la repartición, disponiendo el archivo de la actuación por un plazo de 10 años 9.2 Calificado con incapacidad sobreviniente, el Departamento de Accidentes de Trabajo de la DGRRHH, notifica al agente de los términos de la Resolución, vía la repartición, enviando el Expte. a la:: 10 Repartición a la que pertenece el agente. Una vez cumplido el proceso de notificación el Expte. es enviado ala: 11 Dirección de Liquidación de Haberes de la DGRRHH que realiza el cálculo indemnizatorio de acuerdo al porcentaje de incapacidad y lo previsto por la ley 24.557, enviando el Expte. a la:	Diagrama de flujo: <pre>graph TD 9((9)) --> NC1[Expediente No Calificado] 9 --> EC1[Expediente Calificado] NC1 --> 9.1((9.1)) 9.1 --> NC2[Expediente No Calificado] EC1 --> 10((10)) EC1 --> EC2[Expediente Calificado] 10 --> EC3[Expediente Calificado] EC3 --> 11((11)) 11 --> EC4[Expediente Calificado]</pre>					

Circuito de Denuncias de Accidentes de Trabajo sin Incapacidad

A.C.C.B.A.

13

Circuito

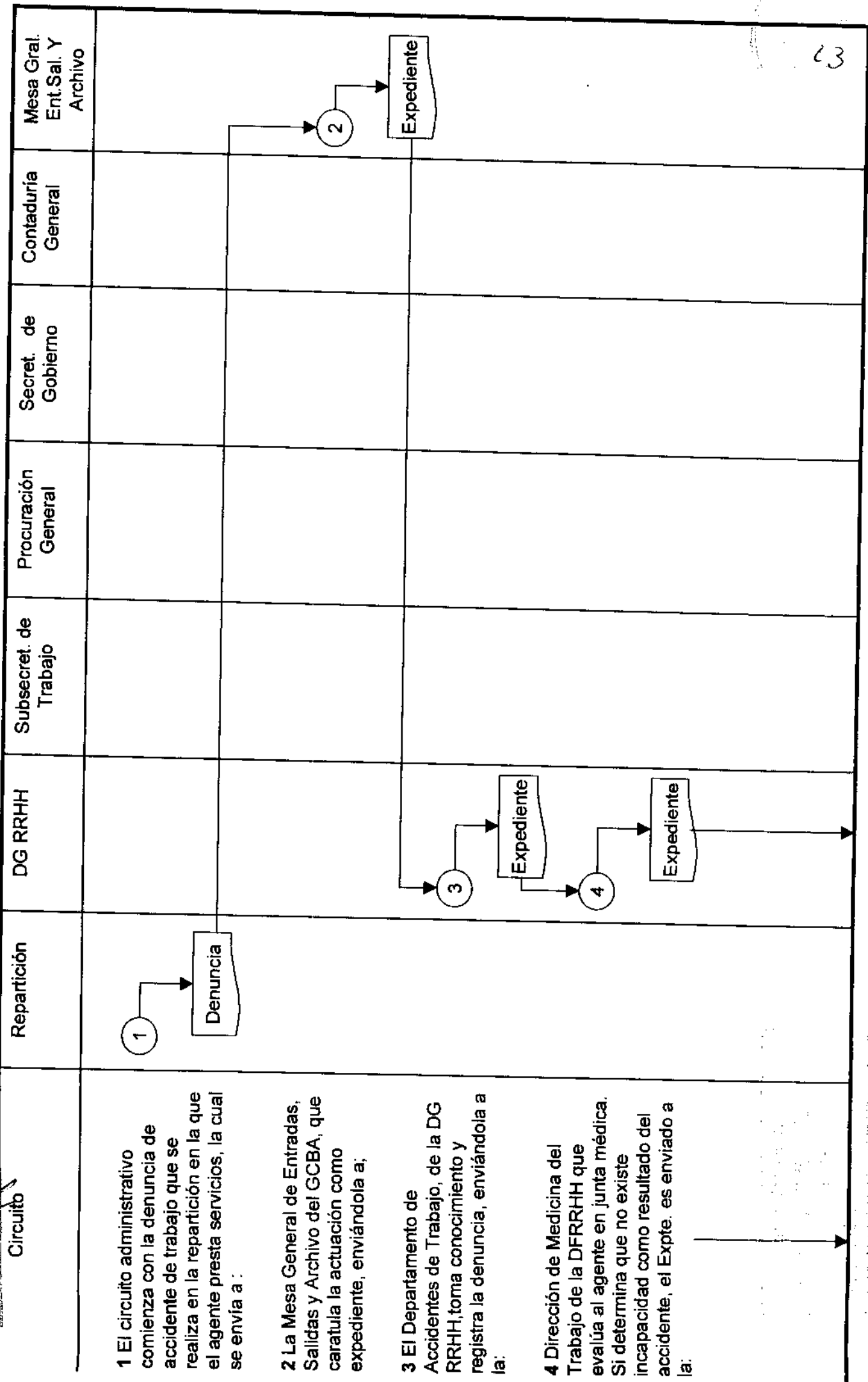
Repartición	DG RRHH	Subsecret. de Trabajo	Procuración General	Secret. de Gobierno	Contaduría General	Mesa Gral. Ent. Sal. Y Archivo
12 Dirección General de Contaduría General que se encarga de la disposición de la orden a favor del agente. Una vez cumplido el trámite, el Expte. es enviado a la; 13 La Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del GCBA que archiva el Expte. por un lapso de 10 años.					12 Expediente Calificado 13	

Circuito de Denuncias de Accidentes de Trabajo sin Incapacidad

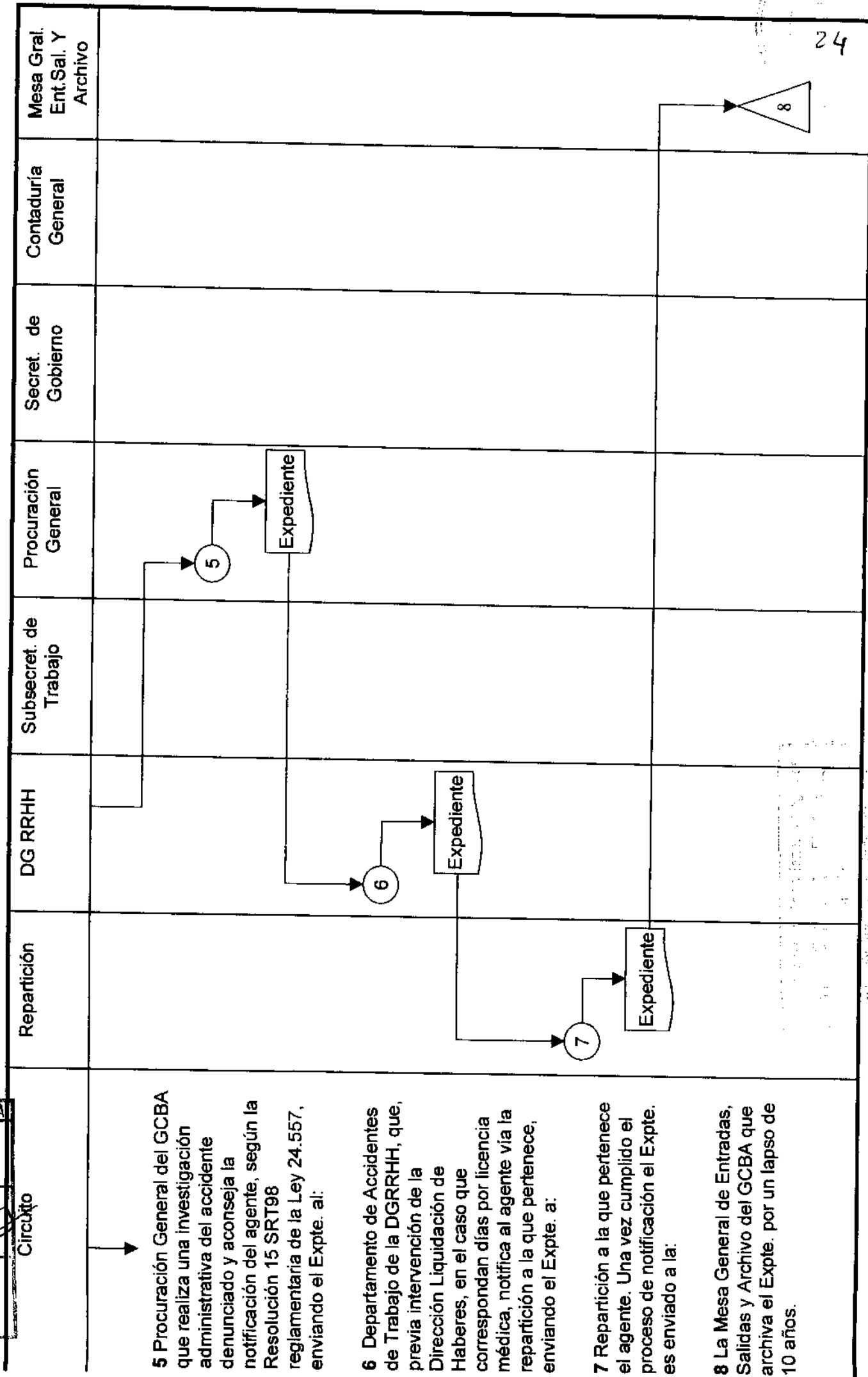
AGCBA

13

Circuito



AGCBA





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO IV

MUESTRA EXPEDIENTES DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

AGCBA
B
[Signature]
[Signature]

[illegible]

1000

1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1899	1898	1897	1896	1895	1894	1893	1892	1891	1890	1889	1888	1887	1886	1885	1884	1883	1882	1881	1880	1879	1878	1877	1876	1875	1874	1873	1872	1871	1870	1869	1868	1867	1866	1865	1864	1863	1862	1861	1860	1859	1858	1857	1856	1855	1854	1853	1852	1851	1850	1849	1848	1847	1846	1845	1844	1843	1842	1841	1840	1839	1838	1837	1836	1835	1834	1833	1832	1831	1830	1829	1828	1827	1826	1825	1824	1823	1822	1821	1820	1819	1818	1817	1816	1815	1814	1813	1812	1811	1810	1809	1808	1807	1806	1805	1804	1803	1802	1801	1800	1799	1798	1797	1796	1795	1794	1793	1792	1791	1790	1789	1788	1787	1786	1785	1784	1783	1782	1781	1780	1779	1778	1777	1776	1775	1774	1773	1772	1771	1770	1769	1768	1767	1766	1765	1764	1763	1762	1761	1760	1759	1758	1757	1756	1755	1754	1753	1752	1751	1750	1749	1748	1747	1746	1745	1744	1743	1742	1741	1740	1739	1738	1737	1736	1735	1734	1733	1732	1731	1730	1729	1728	1727	1726	1725	1724	1723	1722	1721	1720	1719	1718	1717	1716	1715	1714	1713	1712	1711	1710	1709	1708	1707	1706	1705	1704	1703	1702	1701	1700	1699	1698	1697	1696	1695	1694	1693	1692	1691	1690	1689	1688	1687	1686	1685	1684	1683	1682	1681	1680	1679	1678	1677	1676	1675	1674	1673	1672	1671	1670	1669	1668	1667	1666	1665	1664	1663	1662	1661	1660	1659	1658	1657	1656	1655	1654	1653	1652	1651	1650	1649	1648	1647	1646	1645	1644	1643	1642	1641	1640	1639	1638	1637	1636	1635	1634	1633	1632	1631	1630	1629	1628	1627	1626	1625	1624	1623	1622	1621	1620	1619	1618	1617	1616	1615	1614	1613	1612	1611	1610	1609	1608	1607	1606	1605	1604	1603	1602	1601	1600	1599	1598	1597	1596	1595	1594	1593	1592	1591	1590	1589	1588	1587	1586	1585	1584	1583	1582	1581	1580	1579	1578	1577	1576	1575	1574	1573	1572	1571	1570	1569	1568	1567	1566	1565	1564	1563	1562	1561	1560	1559	1558	1557	1556	1555	1554	1553	1552	1551	1550	1549	1548	1547	1546	1545	1544	1543	1542	1541	1540	1539	1538	1537	1536	1535	1534	1533	1532	1531	1530	1529	1528	1527	1526	1525	1524	1523	1522	1521	1520	1519	1518	1517	1516	1515	1514	1513	1512	1511	1510	1509	1508	1507	1506	1505	1504	1503	1502	1501	1500	1499	1498	1497	1496	1495	1494	1493	1492	1491	1490	1489	1488	1487	1486	1485	1484	1483	1482	1481	1480	1479	1478	1477	1476	1475	1474	1473	1472	1471	1470	1469	1468	1467	1466	1465	1464	1463	1462	1461	1460	1459	1458	1457	1456	1455	1454	1453	1452	1451	1450	1449	1448	1447	1446	1445	1444	1443	1442	1441	1440	1439	1438	1437	1436	1435	1434	1433	1432	1431	1430	1429	1428	1427	1426	1425	1424	1423	1422	1421	1420	1419	1418	1417	1416	1415	1414	1413	1412	1411	1410	1409	1408	1407	1406	1405	1404	1403	1402	1401	1400	1399	1398	1397	1396	1395	1394	1393	1392	1391	1390	1389	1388	1387	1386	1385	1384	1383	1382	1381	1380	1379	1378	1377	1376	1375	1374	1373	1372	1371	1370	1369	1368	1367	1366	1365	1364	1363	1362	1361	1360	1359	1358	1357	1356	1355	1354	1353	1352	1351	1350	1349	1348	1347	1346	1345	1344	1343	1342	1341	1340	1339	1338	1337	1336	1335	1334	1333	1332	1331	1330	1329	1328	1327	1326	1325	1324	1323	1322	1321	1320	1319	1318	1317	1316	1315	1314	1313	1312	1311	1310	1309	1308	1307	1306	1305	1304	1303	1302	1301	1300	1299	1298	1297	1296	1295	1294	1293	1292	1291	1290	1289	1288	1287	1286	1285	1284	1283	1282	1281	1280	1279	1278	1277	1276	1275	1274	1273	1272	1271	1270	1269	1268	1267	1266	1265	1264	1263	1262	1261	1260	1259	1258	1257	1256	1255	1254	1253	1252	1251	1250	1249	1248	1247	1246	1245	1244	1243	1242	1241	1240	1239	1238	1237	1236	1235	1234	1233	1232	1231	1230	1229	1228	1227	1226	1225	1224	1223	1222	1221	1220	1219	1218	1217	1216	1215	1214	1213	1212	1211	1210	1209	1208	1207	1206	1205	1204	1203	1202	1201	1200	1199	1198	1197	1196	1195	1194	1193	1192	1191	1190	1189	1188	1187	1186	1185	1184	1183	1182	1181	1180	1179	1178	1177	1176	1175	1174	1173	1172	1171	1170	1169	1168	1167	1166	1165	1164	1163	1162	1161	1160	1159	1158	1157	1156	1155	1154	1153	1152	1151	1150	1149	1148	1147	1146	1145	1144	1143	1142	1141	1140	1139	1138	1137	1136	1135	1134	1133	1132	1131	1130	1129	1128	1127	1126	1125	1124	1123	1122	1121	1120	1119	1118	1117	1116	1115	1114	1113	1112	1111	1110	1109	1108	1107	1106	1105	1104	1103	1102	1101	1100	1099	1098	1097	1096	1095	1094	1093	1092	1091	1090	1089	1088	1087	1086	1085	1084	1083	1082	1081	1080	1079	1078	1077	1076	1075	1074	1073	1072	1071	1070	1069	1068	1067	1066	1065	1064	1063	1062	1061	1060	1059	1058	1057	1056	1055	1054	1053	1052	1051	1050	1049	1048	1047	1046	1045	1044	1043	1042	1041	1040	1039	1038	1037	1036	1035	1034	1033	1032	1031	1030	1029	1028	1027	1026	1025	1024	1023	1022	1021	1020	1019	1018	1017	1016	1015	1014	1013	1012	1011	1010	1009	1008	1007	1006	1005	1004	1003	1002	1001	1000	999	998	997	996	995	994	993	992	991	990	989	988	987	986	985	984	983	982	981	980	979	978	977	976	975	974	973	972	971	970	969	968	967	966	965	964	963	962	961	960	959	958	957	956	955	954	953	952	951	950	949	948	947	946	945	944	943	942	941	940	939	938	937	936	935	934	933	932	931	930	929	928	927	926	925	924	923	922	921	920	919	918	917	916	915	914	913	912	911	910	909	908	907	906	905	904	903	902	901	900	899	898	897	896	895	894	893	892	891	890	889	888	887	886	885	884	883	882	881	880	879	878	877	876	875	874	873	872	871	870	869	868	867	866	865	864	863	862	861	860	859	858	857	856	855	854	853	852	851	850	849	848	847	846	845	844	843	842	841	840	839	838	837	836	835	834	833	832	831	830	829	828	827	826	825	824	823	822	821	820	819	818	817	816	815	814	813	812	811	810	809	808	807	806	805	804	803	802	801	800	799	798	797	796	795	794	793	792	791	790	789	788	787	786	785	784	783	782	781	780	779	778	777	776	775	774	773	772	771	770	769	768	767	766	765	764	763	762	761	760	759	758	757	756	755	754	753	752	751	750	749	748	747	746	745	744	743	742	741	740	739	738	737	736	735	734	733	732	731	730	729	728	727	726	725	724	723	722	721	720	719	718	717	716	715	714	713	712	711	710	709	708	707	706	705	704	703	702	701	700	699	698	697	696	695	694	693	692	691	690	689	688	687	686	685	684	683	682	681	680	679	678	677	676	675	674	673	672	671	670	669	668	667	666	665	664	663	662	661	660	659	658	657	656	655	654	653	652	651	650	649	648	647	646	645	644	643	642	641	640	639	638	637	636	635	634	633	632	631	630	629	628	627	626	625	624	623	622	621	620	619	618	617	616	615	614	613	612	611	610	609	608	607	606	605	604	603	602	601	600	599	598	597	596	595	594
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

A.G.C.B.

2000	NOMBRE	EDAD	NUMERO	ACCIDENTE	EXPEDIENTE	UBICACION DE LOS EXPTES.	REPARTO	REGISTRO	ENTRADA	SALIDA	RESOLUCION	FECHA AM	OBSERVACHO	INACION
1	AGUIRREBAUM VASQUEZ, CARMEN	383.170	F	21/10/00	13.781-200	MGESYA	HOSPITAL ELIZALDE	N.418-HGNPDE-2000	1/1/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
2	ALBARRACIN, ANTONIA DEL F	287.307	F	26/9/00	16.246-200	MGESYA	HOSPITAL PENNA	N.4.686-HGAJMP-2000	12/1/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
3	ALUSTIZA, NOEMI ESTER	264.671	F	13/10/00	13.737-200	SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION	N.50.070-DGCFYC-2000	12/1/2000	00/00/0000	88-SSCYGA-00/22-11	00/00/0000	PR 573-2000	
4	AREUSO, VIVIANA MARCELA	353.446	F	26/3/00	42.688-200	DG DE RENTAS	DIRECCION GENERAL DE RENTAS	N.126.744-DGR-2000	13/7/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
5	BACCARO, MARCELO	383.927	F	4/5/00	34.228-200	MGESYA	D.G. HIGIENE URBANA	N.15.248-SOYSP-2000	1/1/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
6	BENZANGUEN, MONICA	304.646	F	24/3/00	34.585-200	MGESYA	SECRETARIA DE EDUCACION	N.52.308-DGDE-2000	1/1/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
7	BUSTOS, SANDRA EDITH	314.837	F	8/5/00	37.046-200	MGESYA	SS.G.A.SOCIAL	N.7.423-DGDE-2000	30/1/1000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
8	CARABAJAL, RAMON ABEL	286.366	F	22/3/00	22.268-200	MGESYA	D.G. ESPACIOS VERDES	N.88-DGDEV-2000	1/1/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
9	DAQUINO, DORA	211.344	F	30/5/00	37.291-200	MGESYA	HOSPITAL MUJER	N.1.505-HF-JM-2000	11/1/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
10	DUVILLARD, BRIGIDA LUCIA	358.002	F	16/2/00	18.727-200	MGESYA	HOSPITAL TORNU	N.8.120-DGAP-2000	28/1/1000	00/00/0000	158-SSG-2000/04-06-0	00/00/0000	PR 484-2000	
11	FARIES, GABRIEL	300.050	F	10/5/00	34.232-200	MGESYA	D.G. ALUMBRADO PUBLICO	N.7.041-DGDE-2000	18/8/00	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
12	FERNANDEZ, FRANCISCA YOF	243.173	F	12/3/00	23.188-200	MGESYA	SSG. ACCION SOCIAL	N.211-HGNRG-2000	27/5/00	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
13	GATTI, ANGELA SARA	303.886	F	5/1/00	17.133-200	MGESYA	HOSPITAL GUTIERREZ	N.101.308-DGDE-2000	5/7/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
14	GORGIO, MARIEL	342.522	F	13/4/00	34.553-200	MGESYA	SECRETARIA DE EDUCACION	N.1.427-HGNPDE-2000	1/1/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
15	GONZALEZ, ELOISA	228.161	F	4/9/00	44.809-200	MGESYA	HOSPITAL ELIZALDE	N.3.778-HGADFS-2000	12/1/000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
16	GONZALEZ, SUSANA MARIA F	280.259	F	4/9/00	57.520-200	PROCURACION	HOSPITAL SANTOJANNI	N.545-DGCS-2000	30/7/1000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
17	HERNANDEZ, SANDRA LILIAN	310.931	F	21/6/00	45.252-200	MGESYA	D.G. COMUNICACION SOCIAL	N.2.619-HF-JM-2000	8/7/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
18	LEBRANTE, MARIA CRISTINA F	308.878	F	31/1/00	86.917-200	DGRR DIRC. DE MEDICINA DEL TRABAJO	HOSPITAL MUJER	N.2.404-HBR-2000	12/1/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
19	LOPES, RAMON EDUARDO	331.849	F	26/2/00	14.111-200	MGESYA	TEATRO GRAL. SAN MARTIN	N.385.333-DGCFYC-2000	12/5/00	00/00/0000	38-SSCYGA-00/21-11	00/00/0000	PR 562-2000	
20	LOPEZ, MERCEDES DELIA	347.462	F	16/6/00	40.600-200	DGRR DIRC. DE MEDICINA DEL TRABAJO	HOSPITAL RIVADAVIA	N.138.078-DGDE-2000	1/1/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
21	MARTARENA, FELICIANA INF	204.467	F	21/5/00	27.752-200	HOSPITAL MUNICIPAL DE ODONTOLOGIA	HOSPITAL RIVADAVIA	N.2.404-HBR-2000	7/7/00	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
22	MINOS, ALEJANDRO	363.178	F	10/2/00	13.884-200	SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION	N.385.333-DGCFYC-2000	18/5/00	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
23	MOGUERA, MARTA MARIA	263.588	F	24/2/00	27.688-200	DGRR DIRC. DE MEDICINA DEL TRABAJO	SECRETARIA DE EDUCACION	N.138.078-DGDE-2000	12/1/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
24	PERAZA, CRISTINA ELBA	314.808	F	4/9/00	50.272-200	MGESYA	SECRETARIA DE EDUCACION	N.2.100-HGACGD-2000	1/1/2000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
25	PEREZ, MARIA DEL CARMEN F	350.106	F	12/4/00	31.481-200	DGRR DIRC. DE MEDICINA DEL TRABAJO	SECRETARIA DE EDUCACION	N.2.100-HGACGD-2000	28/8/00	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
26	POSONZA, GRACIELA MARIE F	332.546	F	21/2/00	18.594-200	SECRETARIA DE GOBIERNO	SS.G.A.SOCIAL	N.268-SSGAS-2000	30/7/1000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
27	QUIROGA, MARIA CRISTINA	382.987	F	1/2/00	13.204-200	MGESYA	SSGA. SOCIAL	N.8843-SSGAS-2000	30/7/1000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
28	RODRIGUEZ, ZULEMA HAYDE	318.835	F	1/2/00	16.415-200	MGESYA	HOSPITAL PENNA	N.2.701-HGAJMP-2000	30/1/1000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
29	ROMERO, JUAN CARLOS	213.840	F	5/9/00	37.970-200	MGESYA	SECRETARIA DE EDUCACION	N.212.010-DGDE-2000	30/1/1000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
30	SCHNAIDER, ELIZABETH JULIE	26.500.346	F	16/3/00	53.208-200	SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION	N.369.427-DGCFYC-2000	7/9/00	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
31	SOSTI, LEONARDO SEBASTIAN	263.888	F	25/00	41.688-200	MGESYA	SECRETARIA DE EDUCACION	N.780-HGAJMRM-2000	28/7/1000	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
32	TOROADA, SUSANA	334.946	F	27/1/00	11.688-200	MGESYA	SECRETARIA DE EDUCACION	N.780-HGAJMRM-2000	14/6/00	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
33	VERA, MARIA LUCINDA	212.267	F	10/4/00	33.688-200	DGRR DTO. ACCIDENTES DE TRABAJO	HOSPITAL RAMOS MEJIA	N.875-HRR-2000	23/8/00	00/00/0000		00/00/0000	SIN INCAPACIDAD	ARGENTINA
34	VERA, ROSA		F				HOSPITAL ROCCA							



28

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO V

COMISIÓN PERMANENTE
DE HIGIENE AMBIENTAL Y
SEGURIDAD DEL TRABAJO

AG.C.B.A.
3

El presente documento es una copia
de la original que se encuentra en
el expediente N° 100.000.000.000.000.000
del Archivo General de la Ciudad de Buenos Aires
y no tiene validez legal.

ANEXO V

Comisión Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo

1. Creación y Reglamento de Funcionamiento

DECRETO N° 2.889/991

B.M. 19.097

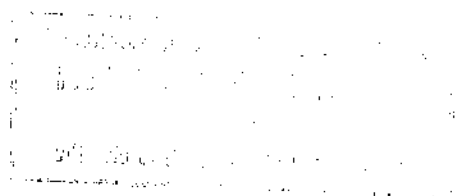
Publ. 19/8/91

Art. 1° - Disuélvase el Consejo Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo creado por Decreto N° 1.331/88 (B.M. N° 18.251).

Art. 2° - Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Humanos la Comisión Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo, la que tendrá por misión asesorar al Departamento Ejecutivo y elevar dictámenes calificando los lugares de trabajo, tareas riesgosas y/o insalubres, infectocontagiosas, penosas y/o aquellas actividades que causen envejecimiento prematuro, como también efectuar las mejoras edilicias u otras cuando corresponda, mediante la intervención del organismo competente, tendiente a la aplicación de lo establecido en la Ley N° 19.587 y sus decretos reglamentarios, correspondiendo a gestionar todo tema inherente a tales competencias a través de la Subsecretaría de Recursos Humanos (Dirección general de Normas Laborales y Control) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - La Comisión se constituye con cinco (5) miembros, a saber:

- a) Un Presidente que será el Subsecretario de Recursos Humanos;
- b) El Director General de la Dirección General de Normas Laborales y Control, que ejercerá la presidencia del Cuerpo en caso de ausencia transitoria del titular;
- c) Un profesional médico dependiente de la Dirección Medicina del Trabajo;
- d) Un profesional especialista en la materia dependiente de la Dirección General de Política y Control Ambiental;
- e) Un representante de la Unión Obreros y Empleados Municipales.



La Comisión contará con el asesoramiento técnico de un especialista en Relaciones Laborales y un representante de la Unión de Obreros y Empleados Municipales que integrarán la misma con voz y sin voto.

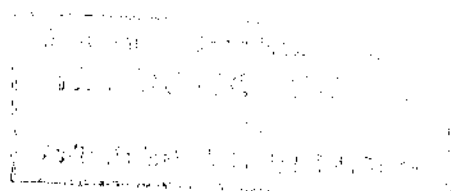
Art. 4º - Son funciones de la Comisión:

- a) Entender en todo lo relativo a lo prescripto en la Ley N° 19.587 y su decreto reglamentario así como toda norma tendiente a preservar la vida, proteger y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores, asimismo prevenir, reducir, eliminar, o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- b) Dictaminar en los casos que se sometan a su consideración;
- c) Promover en el ámbito comunal una mayor conciencia de la importancia de la higiene y seguridad laboral;
- d) Dictaminar con carácter preventivo sobre las condiciones de higiene y seguridad laboral de los lugares de trabajo que solicitaren las respectivas Secretarías;
- e) Efectuar las inspecciones e los lugares de trabajo a pedido de la parte interesada de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Inspecciones, indicando las medidas correctivas que correspondieren;
- f) Remitir al Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Finanzas los dictámenes que concluyan los procedimientos de verificación e inspección de los lugares de trabajo;
- g) Recabar informes, dictámenes y estudios a organismos municipales, provinciales y nacionales, entidades intermedias y privadas, a los efectos del cumplimiento de los fines propuestos. En especial recibir apoyo técnico de los organismos especializados de la Comuna.

Art. 5º - Compete al Presidente de la Comisión:

- a) Representar al organismo en el tratamiento de cuestiones inherentes a la actividad del cuerpo;
- b) Convocar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran;
- c) Presidir las sesiones de la Comisión teniendo voz y voto, y en caso de empate su voto valdrá doble;
- d) Suscribir en representación del organismo los dictámenes y las providencias de trámite que fueran aprobadas por el plenario del mismo;
- e) Dirigir el servicio administrativo dependiente de la Comisión.

Art. 6º - Las Secretarías del Departamento Ejecutivo incluirán en sus planes de trabajo, las obras propiciadas por la Comisión, compatibilizando con la misma factibilidad y oportunidad de su ejecución otorgando las prioridades necesarias en atención a la gravedad del caso.



Art. 7º - Apruébase el Reglamento para el funcionamiento y el Reglamento de Inspecciones, que como Anexo I y II forman parte del presente decreto, los que serán publicados en el Boletín Municipal.

Art. 8º - Derógase el Decreto Nº 1.331-88 (B.M. Nº 18. 251) y sus modificaciones Decretos Números 4795-88 (B.M. Nº 18.319) y 7.538-88 (B.M. Nº 18. 396), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del presente ordenamiento.

Art. 9º - Modifícase el Decreto Nº 1.119-90 (B.M. Nº 18.744) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la presente norma.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HIGIENE AMBIENTAL Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Art. 1º - La Comisión tendrá su sede en el lugar que fije la Subsecretaría de Recursos Humanos.

Art. 2º - La Comisión se reunirá todos los días martes hábiles, iniciando sus actividades a las 9 horas; los días de reunión y el horario podrá ser empleado de acuerdo a las exigencias que surjan del número de casos a tratar y las tramitaciones del mismo-

Art. 3º - Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de informativo y deliberativo, debiendo producir dictamen para asesoramiento y consideración de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º - En caso de necesidad y a los efectos de un mejor y más completo conocimiento de la causa, podrán formarse comisiones, integradas por lo menos por tres (3) componentes de la Comisión. Las subcomisiones, una vez finalizadas sus gestiones deberán elevar a la Comisión el Informe correspondiente.

Art. 5º - La Comisión recibirá apoyo técnico de los organismos especializados de la Comuna, los que efectuarán las evaluaciones que cada caso requiera e informarán al respecto.

Art. 6º - Las actuaciones que se sometan a dictamen serán canalizadas a través de las Secretarías respectivas y deberán contar con la información y elementos de juicio necesarios, debiendo aportar como mínimo los siguientes datos:

a) Denominación del área;



SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TURISMO Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE DEPORTE
SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Art. 13° - Las cuestiones en debate, estudio o decisión de la Comisión deberán ajustarse a las prescripciones de la Legislación Nacional y Ordenamiento Municipal vigentes. Para situaciones o casos no completados por los

instrumentos legales antes indicados, se decidirán o fundamentarán en legislación supletora a los que esté adherido la República Argentina.

ANEXO II

REGLAMENTO DE INSPECCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HIGIENE AMBIENTAL Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Art. 1º - Las inspecciones que efectúe la Comisión Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo se ajustarán a las norma del siguiente reglamento, el cual será de aplicación en todo el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º - Las inspecciones a las que se refiere el presente reglamento se realizarán a pedido de la parte interesada, estando obligados los organismos municipales a facilitar sus tareas, permitiendo el acceso a los lugares de trabajo, y a prestar toda la colaboración que solicitare la Comisión.

Art. 3º - Toda inspección en el cual se verifique la transgresión a normas de higiene y seguridad laboral, sea de parte de un órgano municipal como de su personal, dará lugar a la confección de un acta de comprobación que será labrada con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Art. 4º - E acta será confeccionada con la intervención de no menos de tres (3) miembros de la Comisión, quienes suscribirán al pie junto al personal de conducción de mayor jerarquía presente del área verificada, y el personal involucrado, en su caso.

Art. 5º - El acta de comprobación deberá labrarse:

- En el lugar del hecho, en forma legible, sin abreviaturas, salvándose los errores que se cometieren;
- Consignando lugar, fecha y hora de su extensión, ubicación de la dependencia;
- Dejando constancia de los agentes municipales intervinientes, sus apellidos y nombres, ficha municipal y jerarquía;
- Dejando constancia concreta y precisa del hecho verificado e informar al responsable presente y/o al personal la disposición infringida y en su caso, las medidas urgentes que deberá tomar a los efectos de normalizar su situación;
- Dejando constancia, en su caso, la negativa de suscribir el acta por parte de los intervinientes.



Art. 6º - La Comisión, con las constancias y resultados del acta labrados de conformidad al artículo anterior, emitirá dictamen elevando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas sus conclusiones, en su caso, la calificación de las tareas y el lugar de trabajo, y las medidas urgentes que estime necesarias arbitrar.

2. De acuerdo a lo informado por el Sr. Subsecretario de gestión operativa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas:

La Comisión creada por Decreto 2889/91 inició sus actividades el 10 de diciembre de 1991, habiendo dejado de cumplir actividades de hecho, ante el entonces Subsecretario de Recursos Humanos y, por modificaciones estructurales, con la desaparición de esa Subsecretaría y de la Dirección General de Normas Laborales y Control de su dependencia, no habiéndose con posterioridad decidido su nueva integración ni actualización de funcionarios integrantes.

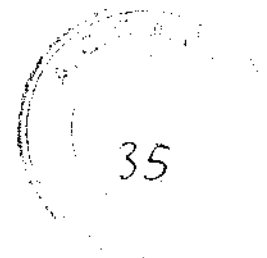
Las reparticiones que constituyen la Comisión Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo según lo especificado en el artículo 3 del Decreto 2889/91, en función de las sucesivas modificaciones estructurales organizativas de las distintas jurisdicciones y organismo que integran el ex Departamento Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires perdieron su vigencia a partir del año 1994 a la fecha.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nro. 2889/91, artículo 1 de disolución el Consejo, 2 y 9 de creación de la Comisión Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo cuya misión es la asesorar al ex Departamento Ejecutivo y elevar dictámenes calificando los lugares de trabajo, tareas riesgosas y/o insalubres, infectocontagiosas, penosas y/o aquellas actividades que causen envejecimiento prematuro, como también efectuar las mejoras edilicias u otras cuando corresponda, mediante a la aplicación de lo establecido en la Ley Nro. 19.587 y sus decretos reglamentarios, dicha Comisión figura en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Humanos, área de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, hasta la sanción del Decreto Nro. 46592 (B.M. Nro 19.226) de fecha 11/02/1992 aprobatorio de los primeros niveles de ex Departamento ejecutivo, que a partir de su vigencia hasta la fecha no se tuvo en cuenta la referida Comisión.

En virtud de no verificarse constancias normativas de actualización posteriores a la creación de la Comisión que nos ocupa, y teniendo en cuenta que la Ley Nro. 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se menciona la Ley 24.557, de riesgos del Trabajo como fuente de regulación.



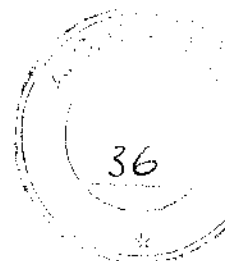
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



Se concluye entonces que el Decreto 2889/91 ha sido derogado en forma táctica, atento la supresión de las unidades de organización que deban sustento a la Comisión creada por éste, la desactualización normativa señalada respecto a la regulación de estos infortunios laborales y a las propias disposiciones de la Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que remite la cuestión como materia de convenciones colectivos.

AGCBA
B
/
/

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ESTADO DE LA LEY
LEY N° 13.000
DE 1991



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

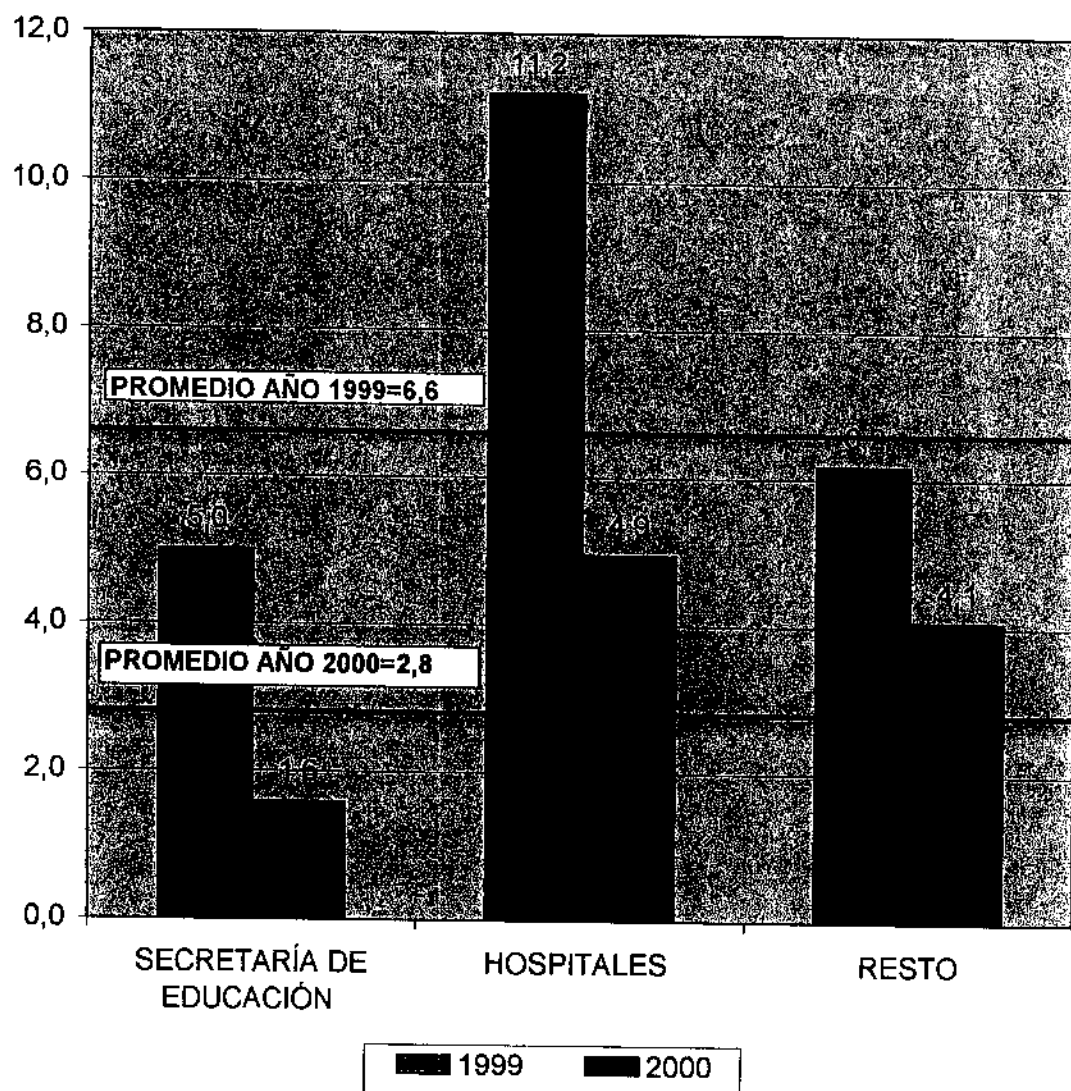
ANEXO VI
DENUNCIAS ACCIDENTES
DE TRABAJO



El presente documento es una copia
de la información registrada en el
Sistema de Información de
Seguridad y Salud en el Trabajo
del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

REPARTICION	DENUNCIAS CADA 1.000 PERSONAS	
	1999	2000
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	5,0	1,6
HOSPITALES	11,2	4,9
RESTO	6,2	4,1
TOTAL	6,6	2,8

Denuncias de Accidentes cada 1.000 personas Años 1999 y 2000



AGCBA

El presente informe fue elaborado por el
Departamento de Estadística y Censos
del Ministerio de Salud y Consumo
de la Provincia de Buenos Aires
en el mes de [] del año []

AÑO 1999

REPARTICION	DENUNCIAS DE ACCIDENTES	PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL	(Cargos) PERSONAL	DENUNCIAS CADA 1.000 PERSONAS
SECRETARÍA DE HOSPITALES	386	45,4%	77.321	5,0
RESTO	138	16,2%	22.376	6,2
TOTAL	850	100,0%	128.829	6,6

38

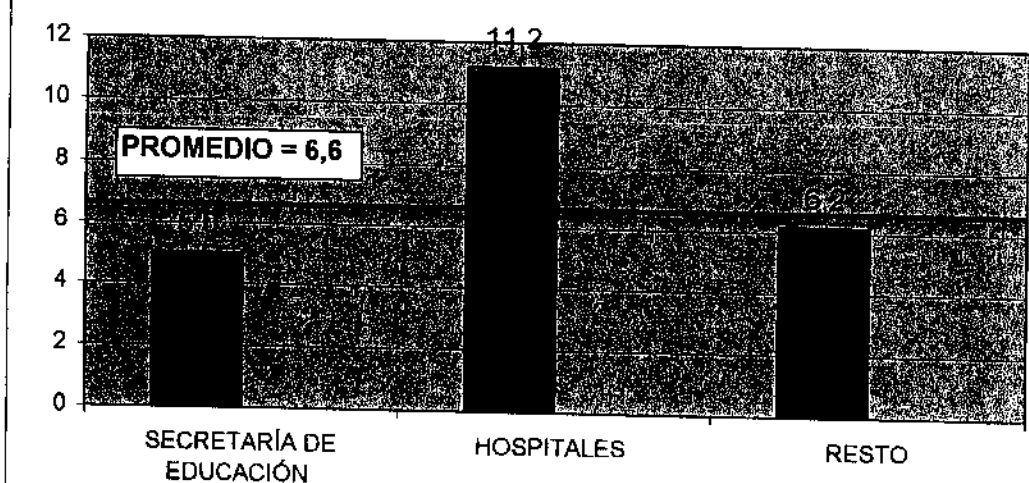
6,6

6,6

6,6

6,6

ACCIDENTES CADA 1.000 PERSONAS 1999

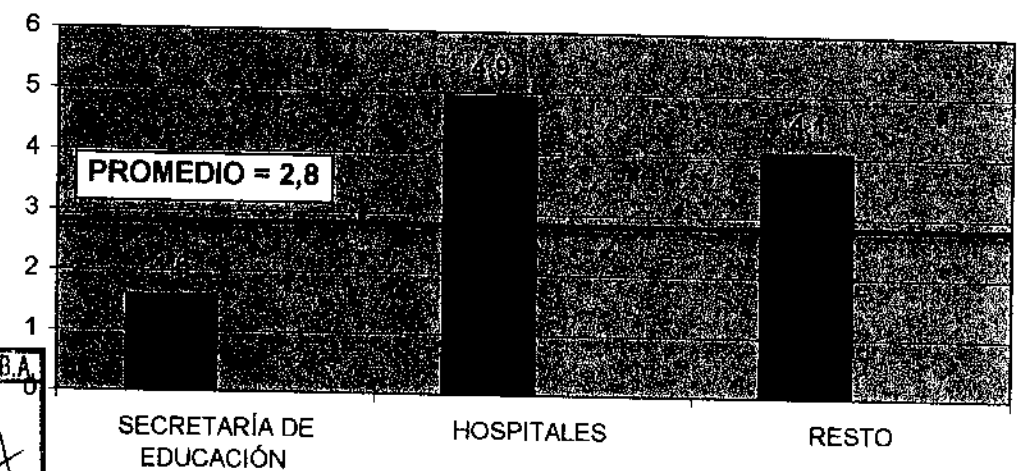


AÑO 2000

REPARTICION	DENUNCIAS DE ACCIDENTES	PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL	(Cargos) PERSONAL	DENUNCIAS CADA 1.000 PERSONAS
SECRETARÍA DE HOSPITALES	114	32,8%	72.042	1,6
RESTO	145	41,7%	29.354	4,9
TOTALES	89	25,6%	21.867	4,1
	348	100,0%	123.263	2,8

2,8
2,8
2,8

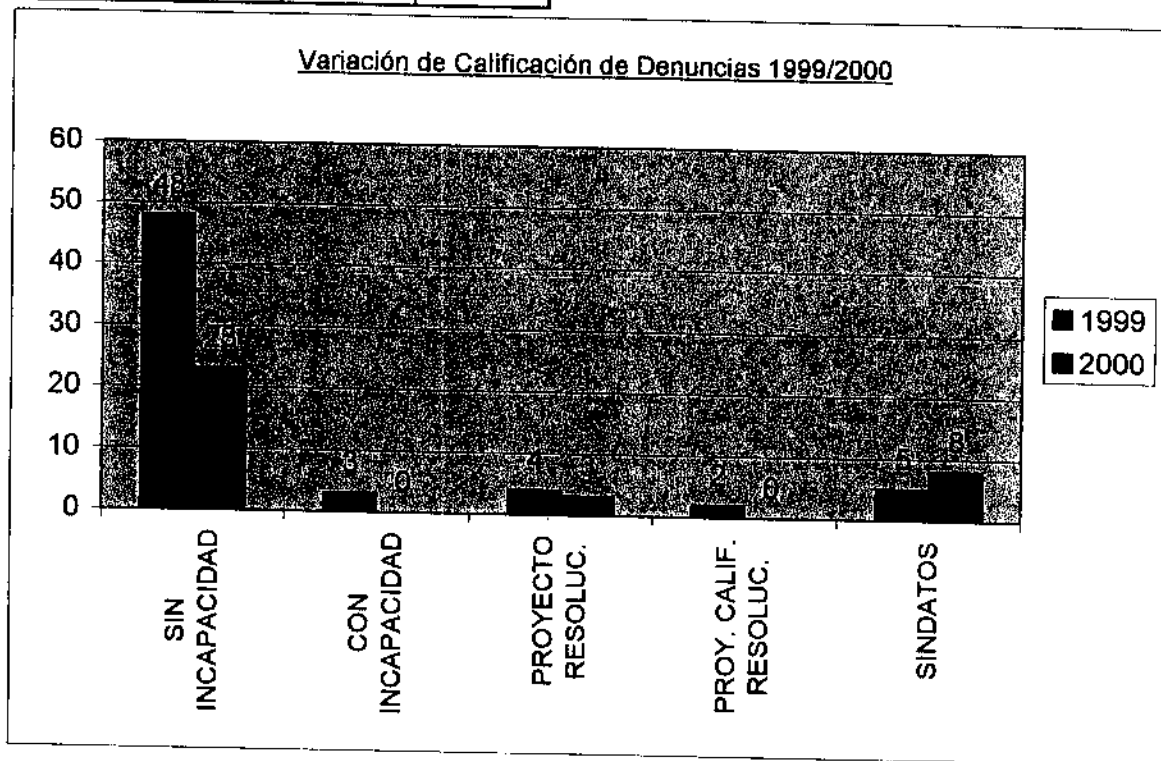
ACCIDENTES CADA 1.000 PERSONAS 2000



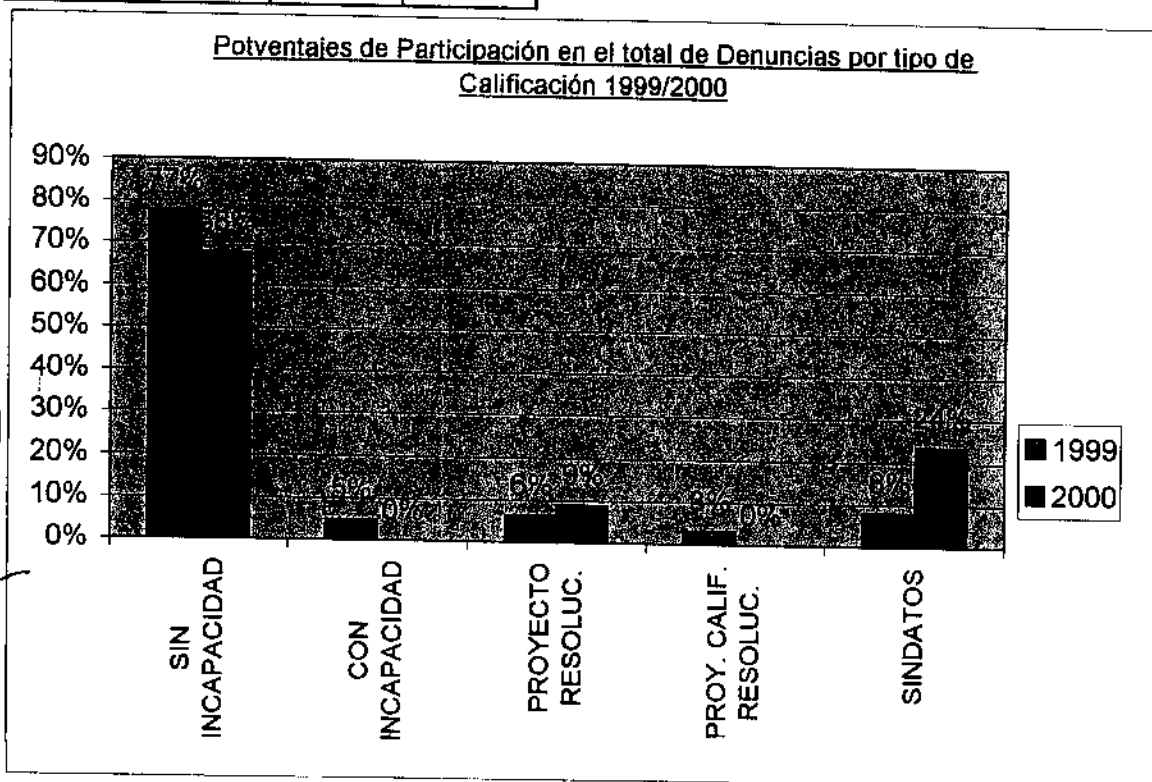
AGCBA

SECRETARÍA DE HOSPITALES

MUESTRA	1999	2000
SIN INCAPACIDAD	48	23
CON INCAPACIDAD	3	0
PROYECTO RESOLUC.	4	3
PROY. CALIF. RESOLUC.	2	0
SINDATOS	5	8
TOTAL	62	34



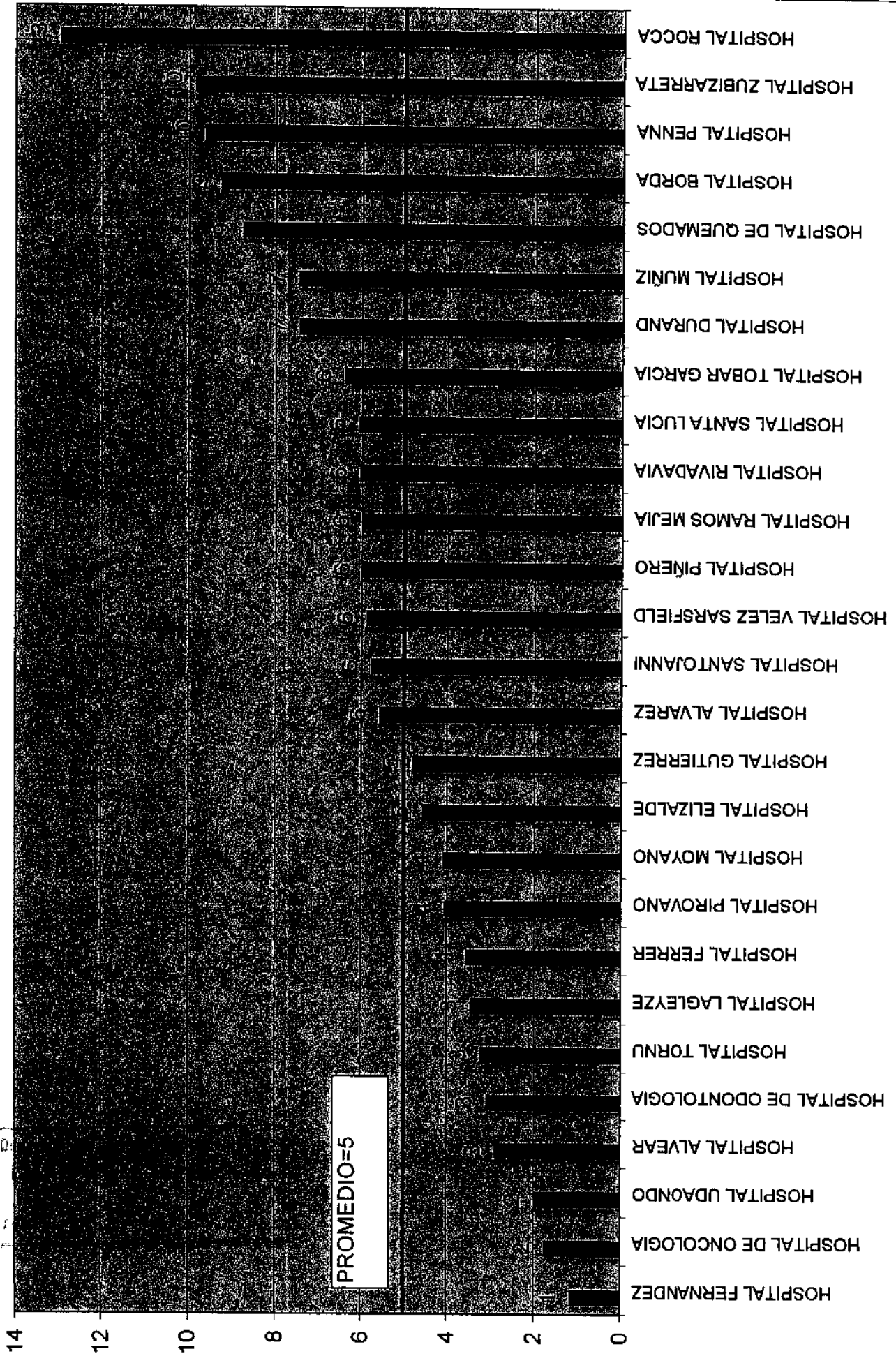
PORCENTAJES	1999	2000
SIN INCAPACIDAD	77%	68%
CON INCAPACIDAD	5%	0%
PROYECTO RESOLUC.	6%	9%
PROY. CALIF. RESOLUC.	3%	0%
SINDATOS	8%	24%
TOTAL	100%	100%



El presente informe fue elaborado por el personal de la Oficina de Estadística y Censos, en el mes de mayo del año 2001.

HOSPITALES

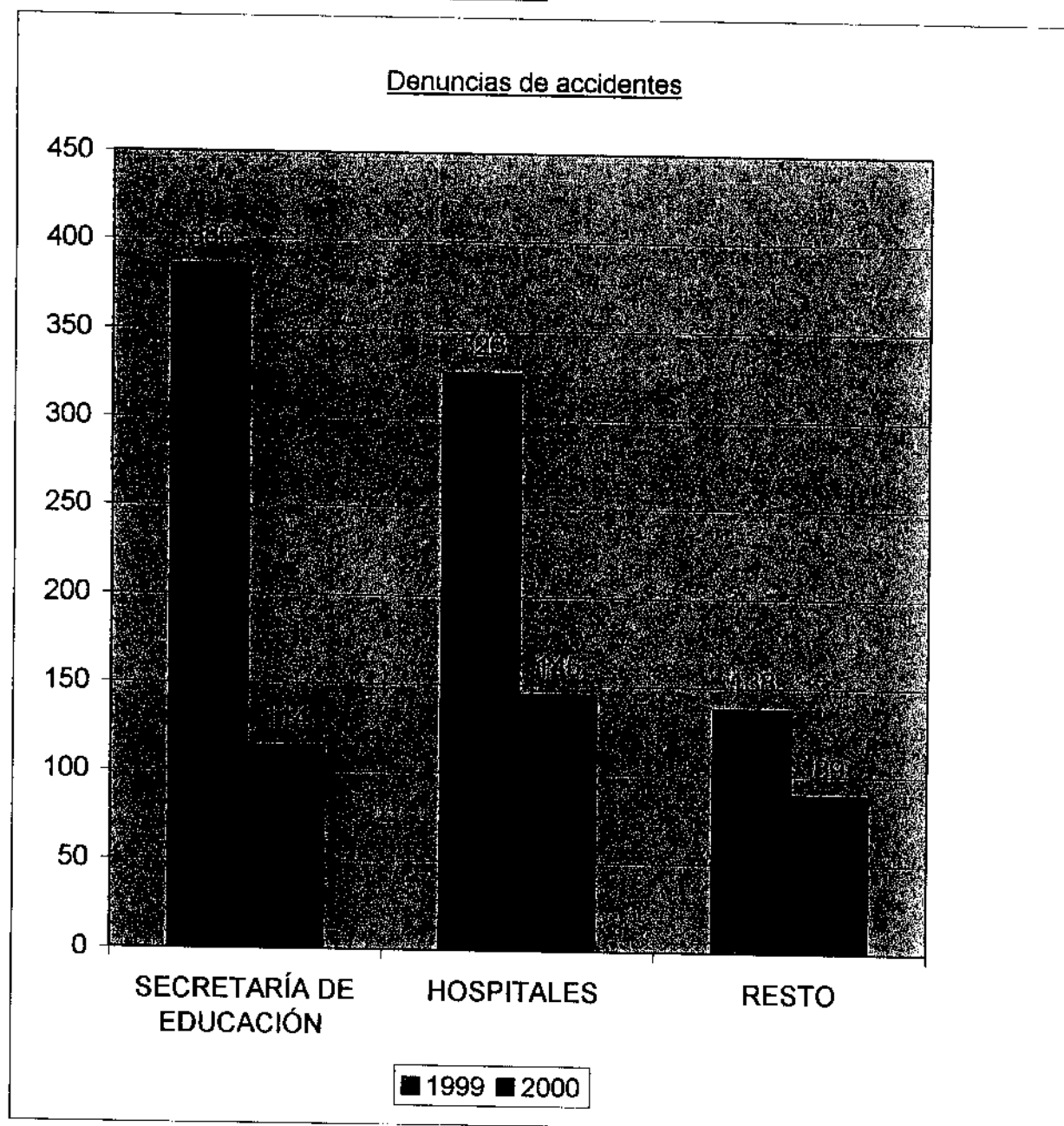
Denuncias de Accidentes cada 1.000 personas año 2000



AGCBA	B	



DENUNCIAS DE ACCIDENTES		
REPARTICION	1999	2000
SECRETARÍA DE	386	114
HOSPITALES	326	145
RESTO	138	89
TOTAL	850	348

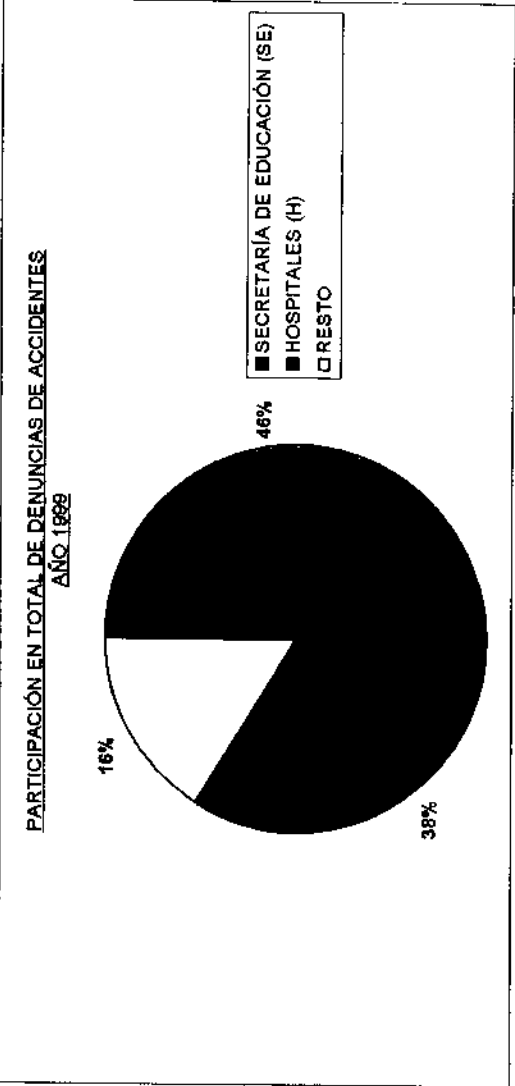


A.G.C.B.A.
 B
 [Signature]
 [Signature]

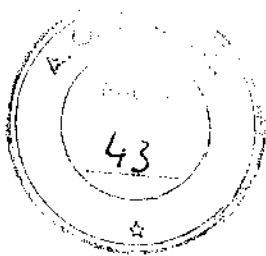
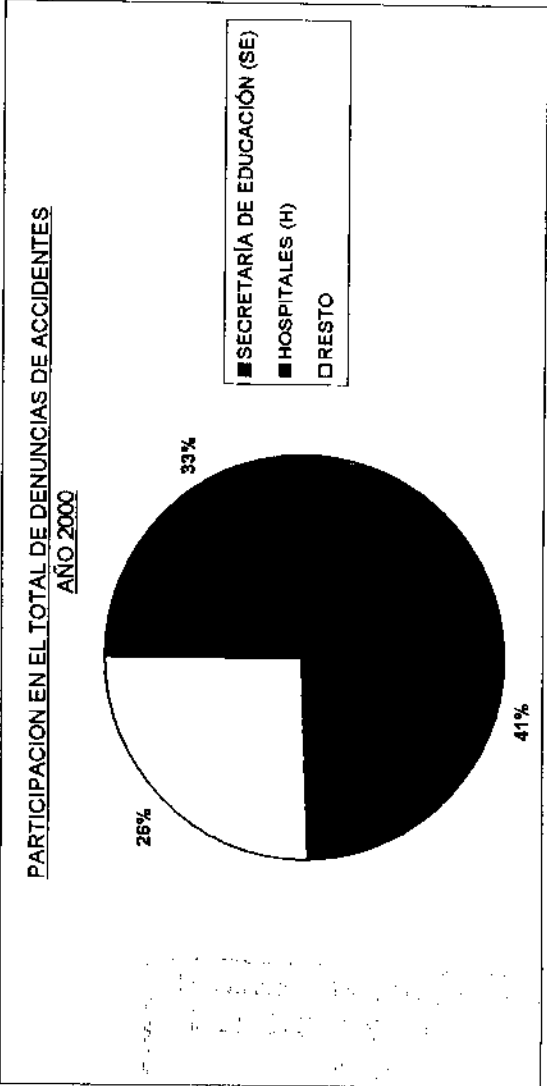
...
 ...
 ...
 ...
 ...

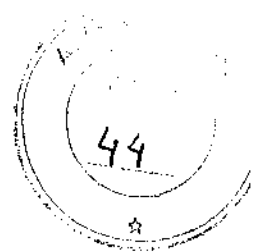
Personal	Pers.por Acc
72.042	187
28.736	88

REPARTICIÓN	ACCIDENTES	PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SE)	386	45,4%
HOSPITALES (H)	326	38,4%
RESTO	138	16,2%
TOTAL	850	100,0%



REPARTICIÓN	ACCIDENTES	PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SE)	114	32,8%
HOSPITALES (H)	145	41,7%
RESTO	89	25,6%
TOTALES	348	100,0%

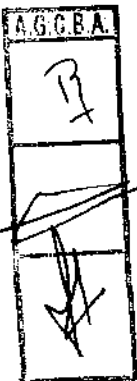




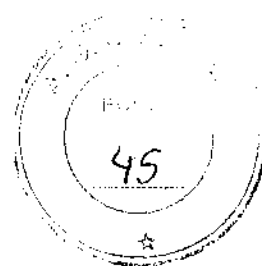
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO VII

**LEY 19587
CONDICIONES DE HIGIENE Y
SEGURIDAD DEL TRABAJO**



El presente documento es una copia de la Ley 19587, que establece las condiciones de higiene y seguridad del trabajo, y que fue sancionada por el Congreso de la Nación el 24 de mayo de 1958.



ANEXO VII

La Ley 19.587, establece las condiciones de higiene y seguridad del trabajo en el territorio de la República.

"...Art. 4º - La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tenga por objeto:

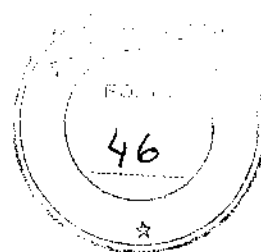
- a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores;
- b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Art. 5º - A los fines de la aplicación de esta ley considéranse como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución:

- a) Creación de servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial;
- b) Institucionalización gradual de un sistema de reglamentaciones, generales o particulares, entendiéndose a condiciones ambientales o factores ecológicos y a la incidencia de las áreas o factores de riesgo;
- c) Sectorialización de los reglamentos en función de ramas de actividad, especialidades profesionales y dimensión de las empresas;
- d) Distinción a todos los efectos de esta ley entre actividades normales, penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en ambientes o lugares insalubres;
- e) Normalización de los términos utilizados en higiene y seguridad, estableciéndose definiciones concretas y uniformes para la clasificación de los accidentes, lesiones y enfermedades del trabajo;
- f) Investigación de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades del trabajo, especialmente de los físicos, fisiológicos y psicológicos;
- g) Realización y centralización de estadísticas normalizadas sobre accidentes y enfermedades del trabajo como antecedentes para el estudio de las causas determinantes y los modos de prevención;
- h) Estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente en lo que atañe a los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas o



SECRETARÍA DE HIGIENE Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE HIGIENE Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE HIGIENE Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE HIGIENE Y SEGURIDAD



determinantes de vejez o agotamiento prematuro y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres;

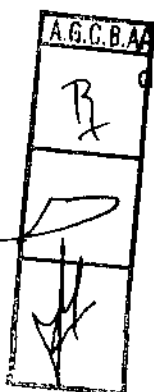
- i) Aplicación de técnicas de corrección de los ambientes de trabajo en los casos en que los niveles de los elementos agresores, nocivos para la salud, sean permanentes durante la jornada de labor;
- j) Fijación de principios orientadores en materia de selección e ingreso de personal en función de los riesgos a que den lugar las respectivas tareas, operaciones y manualidades profesionales;
- k) Determinación de normas mínimas de higiene y seguridad para autorizar el funcionamiento de las empresas o establecimientos;
- l) Adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de esta ley;
- m) Participación en todos los programas de higiene y seguridad de las instituciones especializadas, públicas y privadas, y de las asociaciones profesionales de empleadores, y de trabajadores con personería gremial;
- n) Observancia de las recomendaciones internacionales en cuanto se adapten a las características propias del país y ratificación, en las condiciones previstas precedentemente, de los convenios internacionales en la materia;
- ñ) Difusión y publicidad de las recomendaciones y técnicas de prevención que resulten universalmente aconsejables o adecuadas;
- o) Realización de exámenes médicos preocupacionales y periódicos, de acuerdo a las normas que se establezcan en las respectivas reglamentaciones.

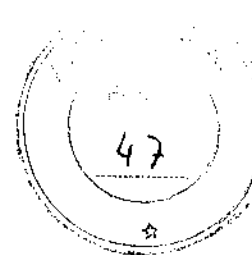
Art. 6º - Las reglamentaciones de las condiciones de higiene de los ambientes de trabajo deberán considerar primordialmente:

- a) Características de diseño de plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo, maquinarias, equipos y procedimientos seguidos en el trabajo;
- b) Factores físicos: cubaje, ventilación, temperatura, carga térmica, presión, humedad, iluminación, ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes;
- c) Contaminación ambiental: agentes físicos y/o químicos y biológicos;
- d) Efluentes industriales.

Art. 7º - Las reglamentaciones de las condiciones de seguridad en el trabajo deberán considerar primordialmente:

- a) Instalaciones, artefactos y accesorios; útiles y herramientas: ubicación y conservación;
- b) Protección de máquinas, instalaciones y artefactos;





- c) Instalaciones eléctricas;
- d) Equipos de protección individual de los trabajadores;
- e) Prevención de accidentes del trabajo y enfermedades del trabajo;
- f) Identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos y singularmente peligrosos;
- g) Prevención y protección contra incendios y cualquier clase de siniestros.

Art. 8º - Todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

- a) A la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;
- b) A la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje;
- c) Al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal;
- d) A las operaciones y procesos de trabajo.

Art. 9º - Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

- a) Disponer el examen preocupacional y revisión médica periódica personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud;
- b) Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo;
- c) Instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo;
- d) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable;
- e) Evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes;
- f) Eliminar, aislar o reducir los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores;
- g) Instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro;
- h) Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas;
- i) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios;





- j) Colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o advierten peligrosidad en las maquinarias o instalaciones;
- k) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo respectivo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas;
- l) Denunciar accidentes y enfermedades en el trabajo..."



El presente documento es una copia
de la información contenida en el
archivo de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires
y no debe ser utilizado para fines
comerciales o de lucro.